

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: \*

JARFRAM Y/O ALANCHELLI CORP.  
AND J.J. AND S. INC. \*

-y- \*

CASO NUM: CA-6593

RAFAELA OCASIO \*

D-885

-----  
DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo <sup>1/</sup> radicado el 9 de septiembre de 1981 por la señora Rafaela Ocasio, en adelante la querellante y/o empleada, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió querrela el 17 de febrero de 1982 <sup>2/</sup> contra Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J. J. and S. Inc., en adelante la querellada y/o el patrono.

En la misma se le imputa la comisión de prácticas ilícitas de Trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados. <sup>3/</sup>

Transcurrido el término para contestar la querrela y a pesar de estar apercibido de sus consecuencias, el patrono no hizo alegación responsiva alguna por lo cual la División Legal de la Junta solicitó se diese por admitidas las alegaciones y se dejase sin efecto el señalamiento de audiencia. <sup>4/</sup> Mediante Resolución del 25 de marzo de 1982, <sup>5/</sup> el Presidente de la Junta declaró Con Lugar la antedicha solicitud y

---

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ Escrito C Los acuses de recibo de correo se encuentran en el expediente.

4/ Moción de la Lcda. Leticia Rodríguez García del 16 de marzo de 1982, Escrito D

5/ Escrito E

y trasladó el caso ante nuestra consideración para la acción correspondiente.

Luego de analizar el expediente completo del caso y en virtud de las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley y del Artículo II (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS

##### I. El Patrono:

Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., es una empresa que se dedica a la explotación de un negocio de artículos de la aguja o costura.

##### II. La Querellante:

La señora Rafaela Ocasio trabajó para el patrono desde agosto de 1976 hasta el 10 de julio de 1981, y estaba afiliada a la Seafarers International Union (S.I.U) de Puerto Rico.

##### III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales a la fecha de los hechos se regían por un convenio colectivo suscrito por el patrono y la unión con vigencia desde el 1 de diciembre de 1978 hasta el 30 de noviembre de 1981, el cual se mantuvo en vigor en su totalidad hasta la firma del nuevo convenio colectivo el día 1 de septiembre de 1981. Dicho convenio cubría a la empleada querellante.

##### IV. Los Hechos:

La señora Rafaela Ocasio se desempeñaba como operaria de máquinas de coser en el negocio del patrono hasta que el día 10 de julio de 1981 fue suspendida del empleo por escasez de trabajo (lay-off). La querellante no ha sido llamada a trabajar desde dicha fecha (recall) a pesar de que tiene más antigüedad que otras empleadas que continúan trabajando para el patrono. Este tampoco le liquidó su licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad, cuando

la cesanteó, a pesar de las disposiciones del convenio colectivo en sus artículos VII, X, XI y XVII.

A tenor con las anteriores conclusiones de hechos, se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

##### I. El Patrono:

Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

##### II. La Querellante:

La señora Rafaela Ocasio es una "empleada" en el significado del Artículo 2 (3) de la Ley. Estuvo afiliada a la S.I.U. que es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

##### III. La Práctica Ilícita:

Al no respetar el derecho de antigüedad de la señora Rafaela Ocasio, y al no liquidarle a ésta su licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad, Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., violó el convenio colectivo suscrito con la S.I.U. en sus Artículos VII, X, XI y XVII incurriendo así en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley.

En consecuencia, y al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

#### O R D E N

Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo vigente con la S.I.U., en particular, sus disposiciones sobre antigüedad, licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad.

2. Llevar a cabo la siguiente acción afirmativa para

efectuar los propósitos de la Ley:

a) Reemplazar a la señora Rafaela Ocasio de conformidad con su derecho de antigüedad.

b) Pagarle a la querellante la licencia de enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad con los intereses legales correspondientes.

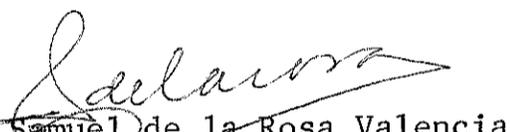
c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

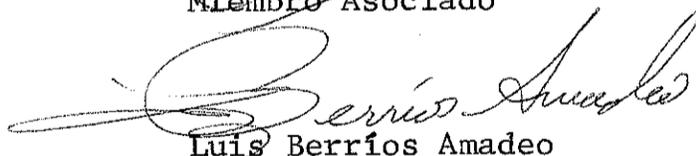
d) Fijar en sitios visibles de su negocio, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a esta Decisión y Orden por un término no menor de treinta (30) días consecutivos.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 1982.



  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Samuel de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

  
Luis Berríos Amadeo  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia fiel y exacta de la presente Resolución a:

1. Sra. Rafaela Ocasio  
Felipe Gutierrez 712  
Villa Prades  
Río Piedras, P.R. 00924
2. Jerfram y/o Alanchelli Corp. and J.J.  
and S. Inc.  
Ave. Borinquen 2328  
Barrio Obrero  
Santurce, P.R. 00916

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1982.

  
Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSTROS, Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. And S. Inc., notificamos a TODOS NUESTROS EMPLEADOS, que:

Que cesaremos de violar el convenio colectivo negociado con la Seafarers International Union (S.I.U.) de Puerto Rico en particular sus disposiciones sobre antigüedad, licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad.

Reemplearemos a la Señora Rafaela Ocasio de conformidad con su derecho de antigüedad, le pagaremos la licencia de enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad con los intereses legales correspondientes.

PATRONO:

JARFRAM Y/O ALANCHELLI CORP.  
AND J.J. AND S. INC.

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Apartado 4048

San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE \*

JARFRAM Y/O ALANCHELLI CORP.\*  
AND J.J. AND S. INC. \*

-y- \* CASO NUM: CA-6593

RAFAELA OCASIO \* D-885 E

-----

DECISION Y ORDEN ENMENDADA

El 5 de abril de 1982 emitimos Decisión y Orden en el caso de epígrafe a base de las alegaciones de la querella las cuales no fueron contestadas dentro del término establecido para ello.

El 6 de abril de 1982, la representación legal del patrono querellado radicó un escrito titulado "Comparencia Especial Solicitando Reconsideración de Resolución." Nos solicita que se deje sin efecto la Resolución emitida por el Presidente de la Junta en la cual se dieron por admitidas las alegaciones de la querella; que nos declaremos sin jurisdicción por no haberse agotado los procedimientos internos de ajuste y que desestimemos la querella.

Luego de considerar los planteamientos y defensas esgrimidos por la querellada en la referida "comparencia especial" encontramos que los mismos carecen de méritos por lo cual los declaramos sin lugar. <sup>1/</sup>

---

<sup>1/</sup> Las defensas a las alegaciones imputadas resultan tardías y la excusa presentada para justificar el no haber contestado la querella no es aceptable en forma alguna. En este respecto se alegó que dado el hecho de que existía también una querella contra la unión, se creyó de buena fe que el procedimiento se llevaría exclusivamente contra la unión, la cual a su vez estaba en ese entonces tramitando una acción de traslado al tribunal federal.

El 14 de abril de 1982, la División Legal de la Junta radicó una Moción solicitando se adicione en la Orden emitida contra el patrono la acción afirmativa consistente en la "paga atrasada" dejada de devengar por la querellante.

Por otra parte, reexaminando las acciones afirmativas contenidas en la decisión y orden original, encontramos que se ordenó, entre otras medidas, el reemplazo de la querellante y la liquidación de la licencia por vacaciones y por enfermedad. Considerando que la señora Rafaela Ocasio tenga interés en ser reemplazada, el patrono no vendría obligado a liquidarle las licencias referidas, sino respetárselas. Por el contrario, si la querellante le manifiesta al patrono su deseo de no regresar a trabajar, entonces procedería la liquidación correspondiente. A la luz de esta situación, considerando apropiada la concesión de paga atrasada y al amparo de las disposiciones del Artículo 9, secciones (1) (b) y (2) (e), se emite la siguiente

ORDEN ENMENDADA

Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., sus agentes, oficiales sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo vigente con la S.I.U., en particular, sus disposiciones sobre antigüedad, licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que efectúan los propósitos de la Ley:

a) Reemplazar a la señora Rafaela Ocasio respetando las licencias que tenía acumuladas en concepto de vacaciones y enfermedad.

b) Darle la paga atrasada (back-pay) que dejó de devengar desde la fecha de su despido (10 de julio de 1981) hasta

la fecha de su reposición.

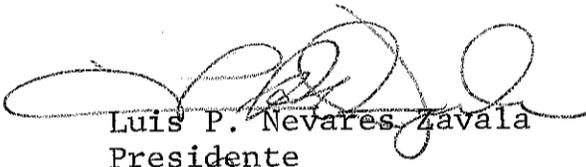
c) Pagarle el Bono de Navidad correspondiente a 1981.

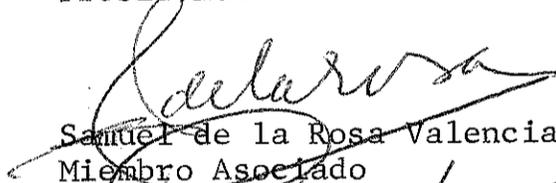
d) Si luego de ofrecerle el reemplazo a la señora Rafaela Ocasio, ésta no le manifiesta su intención de regresar al trabajo dentro de los quince (15) días siguientes, deberá entonces, en adición a la paga atrasada y bono de navidad, liquidarle las vacaciones y licencia por enfermedad.

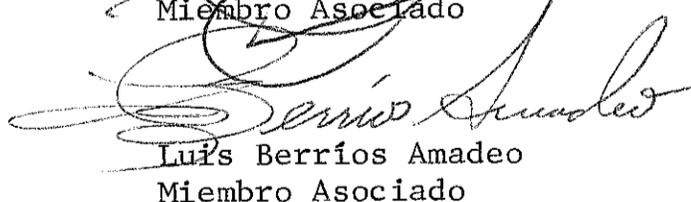
e) Fijar en sitios visibles de su negocio, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a esta decisión y Orden enmendada, por un término no menor de treinta (30) días consecutivos.

f) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión y orden enmendada, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 1982.

  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Samuel de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

  
Luis Berríos Amadeo  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia  
fiel y exacta de la presente Decisión a:

1. Sra. Rafaela Ocasio  
Felipe Gutierrez 712  
Villa Prades  
Río Piedras, P.R. 00924
2. Jerfram y/o Alanchelli Corp. and J.J.  
and S. Inc.  
Ave. Boriquen 2328  
Barrio Obrero  
Santurce, P.R. 00916

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de mayo de 1982.

  
~~Olga Iris Certés Goriano~~  
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, Jarfram y/o Alanchelli Corp. and J.J. and S. Inc., agentes, oficiales, sucesores y cesionarios notificamos a TODOS NUESTROS EMPLEADOS:

Que cesaremos de violar el convenio colectivo negociado con la S.I.U. de Puerto Rico, en particular sus disposiciones sobre antigüedad, licencia por enfermedad, vacaciones y Bono de Navidad.

Reemplearemos a la señora Rafaela Ocasio y le daremos la paga atrasada (back-pay) con los intereses legales correspondientes así como el Bono de Navidad.

Al reemplazar a la señora Rafaela Ocasio respetaremos su acumulación de vacaciones y licencia por enfermedad. De no aceptar la señora Ocasio el reemplazo dentro de los quince días siguientes a ser llamada, le liquidaremos las cantidades que correspondan a dichos conceptos, en adición al bono de navidad y la paga atrasada con los intereses legales.

PATRONO:

JARFRAM Y/O ALANCHELLI CORP.  
AND J.J. AND S. INC.

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.